yel Juez nombre dellos el que quisiere y en las quentas y costas en
quelos contadores no seconformaren y fuere necesario nombrar le.
greis a mente la vea y no seles contadores que no hubieren yaten venido
en sobre las quentas y no obstante sin ynterpedimento la Justicia
pueda nombrar por tercero vn setenado o la persona que le pareciere y
en las quentas que los partes hubieren nombrado podran elegir
y nombrar dellos numerado el que quisieren. Pero en lo cap. en que la
Justicia nombrare offo. Contador por tutor y para que en ello pueda
y haya de aver libro. Donde se meta y tenga razon de lo que se
tramento pertiparciere mejor gobierno que las Justicias no los p.
no nombren contador sino que en ello se pueda tambien por tutor
y curador las quentas que se hizieren. Sentencia y provea sobre ello
lo que combenga y no hayan de poder acrecentar ni bender mas officios de cinta
dores. que los que seruian por la quinta vacante de los offos. La prouisyon
cuya combiene que se haga a los contadores que en los tales
fueren Jues y lo que se hizieren en el dho offo. sean exemptos de todas
cura dorias. huespedes sisados suelos, bagajes, Carruajes, Alcabalas y
Cabalbes y otros officios semiles de Regimo. Y por la quinta razon
y trabajo que hubieren de tener en las dhas quentas sea dejo que sean
hidad que tos are la Justicia a quien se hare con que no se exceda
de seis Reales por dia a cada contador a bientes se escusado sea dho
fuego en la mañana y tres por la tarde. Y si de mas de los dhos
dos que no cupieren menos de las quentas los quieren vn baxar
la dor por nombrado. de la parte. o de su parte dad de los partes de la
Jais de dhos. De la manera que dejare a cada vno y pagado el dho
entre Ambas partes y hecho la razon se cese en el embargo de la
de la razon que dan dichos Regidores de la parte agraviada pa
ra que la pueda yr a pedir como le conbenga. Y no se le contador
que hubiere en las dhas abiendo y tuviere en el dho offo. sea exe
mido. Porque a menos de mas dos dias de ella, sin que pueda
dar razon no pueda vsar de dho offo. Y que no se de ni consienta
Por la parte de la no haya persona alguna ni admita por pedimento
mitad de dho. que no haga ni mienda que juzgue pago
rica ni persona particular. Y mande cumplir Justicia de dhos
Cabalbes y cada vno officio la ley hombres buenos de la que luego que
Jamas cuenta fueren de quentas Juntos en su ayuntamiento contando